



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 83.

Miércoles 24 de Noviembre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 116

La Real orden de 7 de Marzo último, dejó sin efecto el contrato «Felip», el cual no puede admitir depósitos de reclutas para sustituir con voluntarios.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, como dispone el Excmo. Sr. Capitan general de Extremadura, para que llegue á conocimiento de todos los individuos á quienes pueda interesar dicha prohibición.

Cáceres 24 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

Circular núm. 117.

Habiéndose fugado de la cárcel de Quintana, el preso José Flores Gil, de 25 á 30 años de edad, pelo negro, ojos pardos, cara regular, barba escasa, hoyoso de viruelas; viste chaqueta y pantalón de paño negro y sombrero de ala ancha también negro.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Cáceres 24 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por D. Juan Antonio Gonzalez vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy á las diez de la mañana, una solicitud de Registro con el nombre de San Francisco, núm. 4.116 para que se le concedan doce pertenencias de mineral hierro, plomo y otros metales en término de esta ciudad y sitio denominado Majadal de las Vacas, cerro de la Cabeza del Agujon de Cabeza gorda y propiedad de D. Juan Bonilla y Hermanos que linda por Saliente y Sur con la dehesa Purgosa de Salor, Poniente y Norte con dehesa del Agujon, verificando la siguiente

Designacion: Se tendrá por punto de partida, una calicata grande antigua con un filon de hierro en su centro en expresado terreno. Desde dicho punto ó sea á seis metros á Poniente, de dicha calicata, se medirán 100 metros á Saliente 1.ª estaca; de esta á Sur 400 metros 2.ª estaca; de esta á Poniente 200 metros 3.ª estaca; de esta á Norte 600 metros 4.ª estaca; de esta á Saliente 200 metros 5.ª estaca y de esta á tocar con la primera estaca 200 metros con la cual queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

INSTRUCCION

para el servicio de las Cárceles de Audiencia establecidas por

Real decreto de 15 de Abril de 1886.

(Conclusión.)

De la Oficina de Administración.

41. La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. El Administrador tendrá siempre al corriente el libro Diario, el Mayor ó de cuentas corrientes, y el de Inventarios, además de todos los auxiliares que sean precisos para la mayor claridad y precisión en las operaciones.

42. Los libros estarán encuadernados y foliados, con todas sus hojas rubricadas por el Director. En la primera útil se extenderá una diligencia de apertura, suscrita por el Subdirector y visada y sellada por el Director, en que conste el número de hojas y el día en que se abre el libro. La primera y la última hoja habrá de ser de papel timbrado de oficio, con arreglo al art. 75 de la ley de Timbre del Estado, ó se hará en ellas el reintegro correspondiente en la forma que determina el art. 87 de la misma ley.

43. Las Diputaciones dictarán las instrucciones especiales que crean convenientes para poner en armonía la contabilidad de las Cárceles correccionales con la de la Administración provincial.

44. Sin perjuicio de las reglas que adopte cada Diputación, los Administradores rendirán todos los meses, antes del día 10.

- 1.º Cuenta de suministros.
- 2.º Cuenta de medicamentos.
- 3.º Cuenta de obligaciones ó atenciones generales del Establecimiento.
- 4.º Cuenta de productos y rendimientos de las Cárceles correccionales.

Estas cuentas, así como las especiales por los servicios de obras ó construcciones que se acuerden y ejecuten directamente en el Establecimiento, se rendirán por duplicado á la Diputación Provincial, que las examinará y censurará convenientemente, con arreglo á las disposiciones vigentes, y las cursará, en forma, al Tribunal de las del Reino, en la época oportuna.

45. La cuenta de suministros, cuando éstos estuvieren contratados, constará de los documentos siguientes:

- 1.º Carpeta, en la que se ajuste

el número de estancias causadas al precio de contrata, y se obtenga, como resultado, el coste total del servicio en el mes.

2.º Justificantes, que consistirán en:

(a) Revista de comisario, que comprenda á todos los penados que estuvieren cumpliendo condena el día 1.º de cada mes y pasaren revista de presente ante el Comisario, que lo será, para estas Cárceles, el Contador de fondos provinciales ó el Secretario de la Comisión permanente, los cuales pueden delegar esta función en el Oficial primero de su dependencia, si estuviera la Cárcel en la capital, ó en otro caso, en el Secretario del Ayuntamiento de la población donde se hallare.

(b) Relación de altas habidas en el mes, que se justificará, á su vez, con una papeleta expresiva del nombre ó nombres de los penados ingresados, y del concepto del ingreso, firmada por el Comisario.

(c) Relación de bajas habidas en el mes, que se justificará, á su vez, en forma análoga á la anterior.

(d) Liquidación de estancias causadas por la población existente en el mes, con aumento de las altas y reducción de las bajas, deduciéndose en definitiva el total de estancias ó raciones. Hará esta liquidación el Comisario de revista, y pondrá su conformidad el contratista.

46. Si el servicio de suministros se hiciere por administración, se justificará, del mismo modo, el número de raciones y las cantidades de las especies adquiridas, teniendo en cuenta los tipos señalados para cada ración; y justificando la adquisición con los recibos ó facturas de los comercios ó almacenes en que se hubieran comprado.

47. Si este servicio se hiciere distribuyendo los socorros en metálico, bajo la forma expresada en la prescripción 14, la cuenta se justificará con los documentos que acrediten el número de socorros recibidos de la Diputación, las estancias totales del mes y la repartición efectiva de las cantidades correspondientes, de la manera que acuerde la Corporación provincial.

48. La cuenta de medicamentos, si el servicio estuviere contratado, sin perjuicio de las modificaciones que estableciere la Diputación, constará:

1.º De la carpeta en que se consigné el valor total de los medicamentos adquiridos por el Establecimiento.

2.º De una relación de los enfermos que hubiere el día 1.º de cada mes, como resultas del mes anterior, con expresión del día en que tuvieron el alta y salida de la enfermería, indicando el concepto.

3.º De una relación de todos los enfermos admitidos en la enfermería durante el mes, con indicación del día en que fueron alta en ella, ó tuvieron salida. El Facultativo firmará estas relaciones y estampará el V.º B.º el Director.

Y 4.º De los recetarios formulados por el Médico y valorados por el Farmacéutico, con arreglo á las condiciones de la contrata. Si el suministro de medicamentos de enfermería estuviese ordenado de modo especial por la Diputación, la forma de la cuenta, por este servicio, se amoldará á las reglas que establezca aquella Corporación.

49. La cuenta de atenciones ú obligaciones generales del Establecimiento comprenderá todos los gastos que se ocasionen durante el mes, por los siguientes conceptos:

Conservación de utensilio y vestuario.

Lavado y aseo.

Escuela.

Culto.

Escritorio.

Conservación del edificio.

Socorros de marcha.

Para cada uno de estos conceptos se hará una carpeta especial, que se justificará con los recibos y documentos que acrediten el pago. Estas carpetas se incluirán en una general que totalice por conceptos el gasto de la cuenta.

Los recibos justificantes llevarán, además del «Recibí» del comerciante ó del que haya facilitado el efecto, el del Administrador, por lo que respecta á la entrada de dichos efectos, y por último el V.º B.º del Director.

50. Las Diputaciones provinciales señalarán, en cada Presupuesto, las cantidades necesarias para atender á estos servicios: y los Administradores se ajustarán á las consignaciones establecidas, sin perjuicio de proponer presupuestos especiales cuando fuere indispensable.

51. La cuenta de productos se sujetará á las reglas determinadas en la Instrucción de contabilidad para la de los talleres y trabajos de los Establecimientos penales, sin otras modificaciones que las necesarias por razón de los términos en que hayan de realizarse los ingresos. Comprenderá todos los rendimientos que obtenga el Establecimiento, bien por cuotas de operarios adscritos á los talleres, ú por producto de los objetos que se elaboran en los talleres administrados, ó por sobrantes y beneficios de rancho y cualesquiera otro servicio reproductivo.

52. Todos estos rendimientos ingresarán mensualmente en la Depositaria provincial, por conducto del Administrador, quien recogerá la carta de pago, y la unirá á la cuenta como justificante.

53. Además de las cuentas enumeradas, los Administradores rendirán trimestralmente, á la Diputación provincial, un estado del utensilio, vestuario y mobiliario del Establecimiento, que tengan á su cargo, en la forma determinada en la ya citada Instrucción de contabilidad.

54. Los ahorros de los penados que extinguen prisión correccional no pueden ser obligatorios, y por lo tanto, el Fondo de ahorros solo existirá, cuando los corrigendos quieran

constituirle, para proporcionarse medios de atender á sus necesidades el recobrar la libertad.

Esto no obstante; debiendo ser los penados socorridos á su licenciamiento, en la forma que preceptúa la Real orden de 7 de Setiembre de 1882, cuando por trabajos ó servicios que ejecuten perciban utilidades serán estas distribuidas en la forma que previenen las Instrucciones de organización y contabilidad de los talleres, hasta constituir á cada recluso, un fondo de ahorros igual, por lo menos, al importe á que hayan de ascender sus socorros de marcha, en concepto de indemnización, comprendida en el núm. 2.º del art. 114, en relación con el 115 del Código penal.

55. La cuenta del Fondo de ahorros de los penados, cuando este fondo exista, se rendirá trimestralmente por el Administrador, y se remitirá, por conducto de la Diputación provincial, á la Dirección general de Establecimientos penales, á quien incumbe únicamente la administración de dicho fondo. Regirán, respeto de él, los preceptos de la Real orden de 7 de Setiembre de 1882, con las modificaciones introducidas por la de 13 de Setiembre de 1886.

La forma de esta cuenta se amoldará á las disposiciones de la Instrucción de contabilidad de los talleres y trabajos de los Establecimientos penales.

56. La cuenta del Peculio de libre disposición de los penados se ajustará á las disposiciones de la misma Instrucción de contabilidad.

Disposiciones transitorias.

57. Hasta tanto que se establezcan, de un modo definitivo y uniforme, las plantillas del personal para las Cárceles de Audiencias, cuando en éstas no existan empleados comprendidos en la categoría de subalternos, con arreglo á la prescripción 26 de esta Instrucción, las funciones que á éstos correspondan, en virtud de lo dispuesto en las prescripciones 27 y 28, serán desempeñadas por el Vigilante. Dando por la falta de personal no pueda el Vigilante ser relevado cada veinticuatro horas, para atender al necesario descanso, el Director de la prisión, previo conocimiento del Gobernador civil, dispondrá los servicios y ordenará las guardias entre el personal existente, de modo que nunca esté el Establecimiento sin la vigilancia inmediata de uno de los empleados de categoría superior á la de los Subalternos, en cuyo servicio, como preferente, alternarán el Administrador y el mismo Director cuando la necesidad lo exigiere.

Madrid 25 de Octubre de 1886.—
Aprobado por S. M.—León y Castillo.

(Los modelos que se citan en esta Instrucción se insertan en las páginas 315 y siguientes de la Gaceta número 303, correspondiente al 30 de Octubre de 1886.)

En la Gaceta de Madrid núm. 297, correspondiente al 24 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Ciudad Real y las de Carrion y Torralba,

se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Carrion y Torralba, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 862 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 90 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Ciudad Real á las de Carrion y Torralba y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nue-

va licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Ciudad Real y las de Carrion y Torralba.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Ciudad Real á las de Carrion y Torralba, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifican debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad Real.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condi-

ciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administra-

ción pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1886.—El Director general, A. Mansi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 6 de Noviembre de 1886.

Presidencia de D. Antonio Asensio y Neila.

Abierta á la una menos 15 minutos de la tarde, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió lectura del siguiente dictámen, que fué aprobado sin debate.

La Comisión permanente de actas, ha examinado la del Diputado electo por el distrito de Logrosan D. Benito Trinidad Solano, y como quiera que encontró en ella dos protestas, que si bien respecto de la una adquirió el convencimiento de su ninguna importancia, de la otra no parecía completamente desvirtuada, por lo que clasificó dicha acta como grave; hoy en vista de documentos que se han presentado por el interesado, la Comisión considera destituida de fundamentos las protestas referidas y considera al Diputado D. Benito Trinidad Solano, con toda la capacidad legal necesaria para desempeñar el cargo para que ha sido elegido, é identificada además su personalidad del modo que los electores le han designado; por lo que tiene la honra de proponer á la Excm. Diputación la aprobación de aquella y su admisión como tal Diputado. Palacio provincial 5 de Noviembre de 1886.—Gabriel Llamas.—Miguel Muñoz.—Antonio Elviro.—German Delgado Ramos.—Juan Guillen.

Dicho Señor entró en el Salon, tomando asiento entre los Diputados; acordándose, á propuesta del Sr. Presidente, que formara parte de la Comisión de Fomento.

Leída una proposición suscrita por los Sres. Trinidad, Fuentes, Delgado y Gallardo, para que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la subasta de varios trozos de la carretera de Navahermosa á Logrosan, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, acordándose pasara á informe de la Comisión de Fomento.

Quedó enterada la Corporación de no poder concurrir á estas sesiones, por hallarse enfermo el Sr. Ortiz.

A propuesta de la Comisión de Hacienda, se acordó aprobar el acuerdo interino adoptado por la provincial en 3 de Agosto último, por el cual se fija el presupuesto de gastos que ha de ocasionar el cumplimiento de la prisión correccional en la Cárcel de Audiencia de la provincia, y se expone respetuosas consideraciones al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se sirva aprobar el presupuesto ordinario de la provincia para el actual ejercicio en la forma que ha sido votado por la Diputación; el tomado en 11 de Mayo, por el cual se dispone que se ejecuten por Administración las obras de reparación necesarias en las habitaciones que ocupa la Junta provincial de Agricultura, y el de 2 de Julio mandando abonar con cargo al capítulo de imprevistos las dietas devengadas por el Arquitecto provincial en

el año económico de 1885 á 1886.

Inmediatamente se dió cuenta de los siguientes dictámenes, que sin discusión fueron aprobados.

La Comisión de Hacienda se ha hecho cargo de la instancia que á la Diputación provincial dirige D. Nicancor Alvarez Gata, vecino de Plasencia y autor de la copia ofrecida á esta Corporación, del estudio pictórico denominado el «Testamento de Isabel la Católica», en solicitud de que se le conceda subvención para proseguir en Roma su carrera artística, utilizando el rico material que ofrece Italia; y como quiera que el estado financiero de la provincia no permita por hoy satisfacer dos subvenciones para este mismo objeto, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva concederle por ahora y por vía de gratificación 250 pesetas que serán satisfechas con cargo al Capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, y la subvención de 10.000 reales por un año, luego que termine la que en la actualidad disfruta D. Eulalio Fernandez Hidalgo. Palacio provincial 6 de Noviembre de 1886.—Gabriel Llamas.—Antonio Elviro.—Enrique Gallardo.—Augusto Saenz.—Juan Guillen.

Los que suscriben, Vocales de la Comisión de Hacienda, han visto la solicitud que Sor Teresa de San Agustín dirige á la Excm. Diputación provincial, en demanda de que esta contribuya con lo que guste al sostenimiento de las cargas que pesan sobre la institución benéfica titulada, «Hermanitas de los pobres», establecida en esta ciudad.

Teniendo en cuenta esta Comisión el fin laudable á que se dedica dicha hermandad y considerando que sus beneficios alcanzan á todos los pobres de la provincia, en su deseo de fomentar tan benéfica institución y deseando conciliar el socorro á dicha Sociedad con la situación económica de esta Depositaria provincial, nada lisonjera por las gravísimas cargas que nuevamente se le han impuesto con el sostenimiento de los condenados á prisión correccional, tiene el honor de proponer á la Excm. Corporación, se sirva acordar se conceda á las hermanas de los pobres de esta ciudad, la cantidad de 500 pesetas. Esto no obstante la Excm. Diputación acordará como siempre lo que estime más acertado. Palacio provincial 6 de Noviembre de 1886.—Gabriel Llamas.—Augusto Saenz.—Juan Guillen.—Antonio Elviro.—Enrique Gallardo.

Y habiéndose preguntado por el señor Presidente en el tiempo y forma que debían ser abonadas dichas 500 pesetas, á propuesta del Sr. Guillen se acordó que se verificara con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.

Asimismo sin discusión fueron aprobados los dictámenes que á continuación se copian:

La Comisión de Hacienda, teniendo en cuenta la necesidad de convertir las inscripciones de los Establecimientos provinciales de Beneficencia por los nuevos títulos de la renta del 4 por 100, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva autorizar al Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia.

1.º Para que presente en la Intervención de Hacienda de esta provincia las inscripciones de la renta del 3 por 100 que obran en la caja de esta Diputación emitidas á favor de los Hospitales Civil y provincial de Cáceres y Plasencia, Hospicios provinciales de Plasencia y Cáceres. Casa-Cuna de Plasencia y Hospital de Plasencia, para la conversión en ins-

cripciones de la renta del 4 por 100.

2.º Para que en las facturas de presentación de las inscripciones suscriba la declaración que previene el artículo 7.º de la ley de 29 de Mayo de 1882 renunciando solemnemente á toda otra reclamación ulterior y se dé por satisfecho de todos los derechos con los títulos de la nueva deuda al 4 por 100, que se le entreguen en equivalencia de aquellos en la cuantía determinada en la misma ley.

3.º Para que en su día recoja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la inscripción ó lámina de la renta del 4 por 100 que se le ha de dar en equivalencia de las presentadas á la conversión y cualquiera otra que en lo sucesivo se remitan de la misma renta á favor de esta Diputación.

4.º Para que liquide y cobre los intereses devengados y que en lo sucesivo devenga el capital de todas las inscripciones de la renta del 4 por 100 que se remitan á favor de esta Corporación.

La Diputación no obstante resolverá.

Cáceres y Palacio provincial 6 de Noviembre de 1886. Gabriel Llamas, Juan Guillen, Augusto Saenz, Enrique Gallardo.

La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la provincial en 16 de Junio próximo pasado resolviendo:

1.º Que el personal de la Contaduría de fondos provinciales, lo constituya el que hoy le está adscrito y el escribiente de la Intervención de Beneficencia D. Romualdo Nágera Gelino con los sueldos que respetivamente disfrutan.

2.º Para la Sección de cuentas corrientes compuesta de dos negociados se designa.

Negociado primero.

Oficial D. Cayetano Guillen Diez, con el haber anual de 1.750 pesetas. Escribiente D. Antonio Vera Buisan con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

Negociado segundo.

Oficial D. Gumersindo Baquero Figueredo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas. Escribiente D. Ricardo Rodríguez Galeano, con el sueldo de 500 pesetas.

3.º Para la sección de cuentas municipales atrasadas se nombra: Oficial primero, D. Manuel Buitrago Bonrostro, con el sueldo de 2.250 pesetas anuales.

Oficial segundo, D. Santiago Orio Gomez, con el de 1.500 pesetas.

Oficial tercero, D. Manuel Criado Marquez, con el de 1.500 pesetas.

Oficial cuarto, D. Narciso Hernandez Argüello, con el de 1.500 pesetas.

Ausiliar, D. Julian Liberal Rubio, con el de 1.250 pesetas.

Escribiente, D. Francisco Toribio Santillana, con el de 1.000 pesetas.

4.º Que no siendo necesarias las intervenciones de Beneficencia de Plasencia y Cáceres por deber llevarse desde primero de Julio venidero toda la contabilidad de la provincia por la Contaduría; se suprime para el próximo ejercicio la plaza de Interventor de aquellos Establecimientos y la de escribientes de la Intervención y de la Administración de los de Cáceres; debiendo tambien llevarse al propio tiempo que la contabilidad corriente desde primero de Julio próximo la del período de aplicación de dichos Establecimientos por la Contaduría de fondos provinciales.

Que los expedientes de subastas de toda clase, de personal, demente

y en una palabra, todos los que en la actualidad se tramitan por la Contaduría, á escepción de los relativos á realización de créditos se instruyan y cumplimenten por la Secretaría de esta Corporación que conservará su actual personal no obstante a cesar en el despacho de las cuentas municipales, el oficial en ella encargado de informarlas, para que pueda atender al despacho de los asuntos que ahora se la encomiendan.

6.º Que para la dotación necesaria del artículo que sufre aumento en el presupuesto por virtud de esta reforma, la Contaduría proponga lo conveniente.

El de 31 de Julio admitiendo la renuncia de escribiente de la Secretaría de esta Corporación, D. Vicente Lopez por haber obtenido á otro destino y nombrado en su lugar á D. Manuel Bode Moran.

El de 3 de Agosto por el que se crea una plaza de auxiliar con destino á la Contaduría, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, y nombrando para desempeñarla á D. Joaquin Muñoz Ramirez.

En 10 de Junio admitiendo la renuncia del meritorio de la Depositaria D. Arturo Cuaranta y nombrando en su lugar con la gratificación con signada en presupuesto á D. Cipriano García Javato, y finalmente el de 21 de Setiembre nombrando á D. Manuel Fernandez escribiente de la Sección de Cuentas del Gobierno civil; y no teniendo nada que exponer contra los acuerdos interinos relacionados, la Comisión que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva aprobarlos definitivamente.

La Diputación no obstante resolverá lo más acertado.

El Palacio provincial 6 de Noviembre de 1886.—Juan Jacinto Cotrina, José Gutierrez, Francisco Chamorro, Miguel Muñoz, Antonio Navarro.

Dada lectura de una comunicación pasada por el Arquitecto provincial en la cual se propone que en el Hospital ya comenzado á construirse se emplee sillería en los ángulos este riores en el zócalo y en algunos huecos, se dispuso pasara á informe de la Comisión de Beneficencia.

Y por último, á propuesta de la Comisión de Hacienda se acordó aprobar los acuerdos interinos tomados por la provincial en 15 de Mayo, 2 de Junio, 15 de Julio y 22 de Setiembre en el expediente instruido contra el Ayuntamiento de Casas de Millan, para hacer efectivos sus descubiertos por contingente provincial, y el adoptado en 31 de Mayo en el seguido por igual concepto contra el Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez.

Y siendo la una y cuarto de la tarde se levantó la sesión.—El Secretario Máximo Tuñón

CONTADURIA PROVINCIAL de Cáceres.

Circular.

Habiéndose acordado por el señor Ordenador de pagos del Presupuesto provincial, se satisfaga á las nodrizas prohijantes y socorridos dependientes del turno de Plasencia, los haberes que le corresponden percibir en el tercer trimestre del año económico de 1885 á 86, se previene á los señores Alcaldes lo pongan en conocimiento de los interesados para que se presenten por sí ó por persona apoderada al efecto á cobrar sus respectivos haberes dentro del plazo de 15 días, pasados los cuales se cerrará el pago sufriendo en su consecuencia los consiguientes perjuicios.

Al propio tiempo prevengo á repetidos Sres Alcaldes que envíen á esta Contaduría de mi cargo los justificantes de existencia de nodrizas y prohijantes con sus respectivos expositos como igualmente el de socorridos pertenecientes al primer trimestre que terminó en 30 de Setiembre último, expresándose en ellos el nombre y apellidos de las respectivas nodrizas y prohijantes tomados de las papeletas que cada uno de los interesados habrán de exhibirles en el acto de la revista; y dado el caso de que en indicada papeleta no constara más que el primer apellido, los Sres. Alcaldes fijarán en el repetido justificante el segundo que los interesados le manifesten tener.

Cáceres 24 de Noviembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

De los almacenes de efectos estancados de esta capital, han sido sustraídos los efectos siguientes:

Timbres móviles.

- De 1.ª clase, 25, pliego número 8.
- De 2.ª, 23, pliego núm. 8.
- De 3.ª, 22, pliego núm. 8.
- De 4.ª, 23, pliego núm. 8.
- De 5.ª, 17, pliego núm. 15.
- De 6.ª, 50, pliegos núm. 12 y 13.
- De 7.ª, 15, pliego núm. 17.
- De 8.ª, 50, pliegos núm. 10 y 11.
- De 9.ª, 40, pliegos núm. 18 y 19.
- De 10.ª 375, pliegos núm. 3.103 al 3.117.
- De 11.ª 400, pliegos núm. 5.285 al 5.300.
- De 12.ª, 240, pliegos núm. 559. 601 al 606, 618 y 620.

Timbre especial móvil.

De 10 céntimos, 100, se ignora.

Sellos de Comunicaciones.

- De 10 céntimos, 11.243, pliegos núm. 225.511, 512, 517 al 225.577.
- De 10 id. 600, se ignora.
- De 15 id., 34.800, pliegos números 1.735 208 al 210, 233. 281, 529, 530, 535, 556, 547, 564, 648, 675 al 694 y 1.800.636 al 777.
- De 25 idem, 248.800, pliegos números 708.101 al 709.144 y del 709.301 al 709.500
- De 25 id, 55, se ignora.
- De una peseta, 136, se ignora.

Pólizas de préstamos.

- De 1.ª, letra (a), 10, se ignora.
- De 1.ª, letra (b), 10, idem.
- De 1.ª, letra (c), 20, idem.
- De 2.ª, 10, idem.
- De 3.ª, 10, idem.
- De 4.ª, 2, idem.
- De 5.ª, 2, idem.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades, encargando á los Sres. Alcaldes, giren visitas inmediatamente á todos los estancos de sus respectivos pueblos á fin de ver si tienen algunos de los efectos indicados y si las existencias que tengan en los estancos guardan la debida proporción con las sacas y las ventas de aquellos, dando conocimiento á esta Delegación del resultado de las visitas.

Cáceres 23 de Noviembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

ANUNCIOS.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.
Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelantan á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 53

NO MAS CALENTURAS.

PANES FEBRIFUGOS SEGUROS de Garcia Salicio.

Medicamento eficaz y sin rival para combatir toda clase de fiebres de los tipos *Cuartanas, Terricianas y Cotidianas* por rebeldes que sean.

Precio, para Benigna, caja de 20 panes 3 pesetas, para Rebeldes, caja de 40 id. 6 id.
Vease el método prospecto que acompaña á cada caja.

Depósito central, Farmacia del autor, calle del Rollo núm. 6. Ciudad-Rodrigo.

Depositario en Cáceres:

JACINTO JIMENEZ HURTADO, FARMACÉUTICO.

Hace iguales ventajas á los compañeros que la casa productora.—Los pagos al contado. 49

PRACTICANTE DE FARMACIA.

Se necesita uno bien impuestoy de buenas referencias para la de J. Jimenez Hurtado, Duque, 7, Cáceres.

ROgamos al público en general y particularmente á todos los que tengan que construir edificios de nueva planta, visiten este establecimiento donde encontrarán un extenso surtido en hierros, balcones, rejas, balaustrés, claraboyas, bajantes de agua, inodoros, bombas aspirantes y aspirantes é impelentes, hornillas, poleas pozo, cerraduras, pasadores, pernios, picaportes, fallebas, cerrojos, trinquetes, llamadores, tiradores, miradores, y toda clase de clavazon. En batería de cocina tal como pucheros, tarteras, besugueras, peroles, flaneras, sartenes, rayadores, chocolateras, hueveras, cafeteras y todo lo concerniente á este artículo, lo ofrecemos en la seguridad que no habrá quien compita en precios con los de esta casa. Un completo surtido en armas de fuego podemos ofrecer, tanto del país como extranjeras, entre ellas figuran la clase piston que vendemos á 54 reales y Laffosé 84, recomendamos como especialidad de esta casa las de fuego central de dos cañones que hoy podemos ofrecer desde 360 reales en adelante y 800 reales las Belgas, toda clase de capsulas, cartuchos laffosé y centrales, las de laffosé calibre 16, los vendemos á 9 reales el 100 y 85 reales el millar y las demás clases á precios sumamente económicos.

Romanas, básculas, pesas y medidas del nuevo sistema, loza de porcelana y cristal, acordeones y guitarras y un buen surtido en azulejos.

Tenemos la representación de varias casas extranjeras y del país y podemos ofrecer toda clase de maquinaria agrícola tal como norias, molinos harineros y de aceite, trituradores para granos, prensas para uvas, ferrocarriles portátiles, gruas, tornos cabrestantes, etc. etc. Las personas que deseen conocer precios y clases, pidan diseños y le serán remitidos á vuelta de correo.

En papel para habitaciones hay un surtido extenso en todas clases tal como fenefas, florones, zócalos, techos y colgaduras, sus precios son tan arreglados que hay rollos de 8 metros en dibujos de última novedad á uno y medio reales.

Ultramarinos y comestibles del país, conservas, pastas y un buen surtido en vinos y licores de todas clases, chocolates de Matias Lopez, Venancio Vazquez y Amatller, con descuento de 15 por 100 siendo las compras mayores de 100 reales.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE 35

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; París y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1886: Tip. de Nicolás M. Jimenez.